



Constancia Secretarial. (28/11/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 29 de noviembre de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2022 00102 00

Mocoa, Putumayo, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En lo concerniente a las disposiciones legales del procedimiento civil, estas particularmente señalan:

“...ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal...”

En virtud de lo anterior y, teniendo en cuenta que en el auto proferido el 23 de noviembre de 2022 se omitió resolver sobre un punto que debía ser objeto de pronunciamiento (decreto de la prueba testimonial de Sandra Patricia Benavides), prueba que fue requerida en el escrito que describió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, se procede entonces a adicionar el contenido pertinente de la providencia en cita, en los términos previstos en el artículo 287 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO. - ADICIONAR el decreto de una prueba testimonial en el punto **“1.- Solicitadas por la parte ejecutante:”** en el numeral SEGUNDO del auto proferido el 23 de noviembre de 2022 dentro del presente asunto, el cual quedará de la siguiente forma:



SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Solicitadas por la parte ejecutante:

'''

1.4.- Testimoniales:

Se decreta el testimonio de las personas que se relaciona a continuación, quien, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de la persona a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Sandra Patricia Benavides

SEGUNDO.- El restante contenido de la providencia se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78c690b5b995678bf5b78fa74949210fe0cd718860f05dedac32e1db716c8bb3

Documento generado en 29/11/2022 07:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>